

Marco constitucional de los DU N°s 014 y 016-2020

- Los Decretos de Urgencia constituyen normas que ostentan rango y fuerza de ley (Landa Arroyo, 2003). Numeral 19 del artículo 118°, el artículo 135° y el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.
- Los Decretos de Urgencia emitidos se sustentan en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución (interregno parlamentario).

Marco constitucional de los DU N°s 014 y 016-2020

- Los Decretos de Urgencia regulan temas de Recursos Humanos del Sector Público, que afectan el funcionamiento de las entidades estatales y tienen impacto presupuestal directo.
- Los Decretos de Urgencia configuran y regulan legalmente relaciones laborales en el Sector Público.
- Los temas regulados revestían urgencia. Requerían medidas inmediatas por su impacto presente y futuro.

El Decreto de Urgencia N° 014-2020

Necesidad del Decreto de Urgencia N° 014 - 2020



Javier Neves Mujica

3 dic. 2019 a las 10:05 a. m. • 🌐

Para que el derecho fundamental de los trabajadores públicos a la negociación colectiva sobre remuneraciones pueda ejercerse realmente, solo hace falta eliminar un artículo de la Ley de Presupuesto y aprobar el proyecto de ley sobre la materia. Ambas cuestiones dependen ahora del Poder Ejecutivo, puesto que se implementarían por decretos de urgencia. El Tribunal Constitucional viene reclamando estas medidas desde hace varios años. No adoptarlas constituye una situación de hecho inconstitucional. La Constitución exige que el Gobierno cumpla y haga cumplir las sentencias. Usted, Presidente Vizcarra, no lo hace. Más temprano que tarde será juzgado por ello.



67

9 comentarios • 15 veces compartido

Me gusta

Comentar

Compartir



personal no afectan el derecho fundamental a la negociación colectiva en materia económica.

- EMITIR un Decreto Supremo que, sobre la base de lo propuesto en el Proyecto de Ley 3841/2018-PE, garantice la vigencia del derecho a la negociación colectiva en materia económica en el sector público, así como los principios constitucionales que aseguran un presupuesto público equitativo y equilibrado de conformidad con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional, mientras la autoridad legislativa cumple con debatir y aprobar una ley sobre el particular.

Lima, 19 de julio de 2019.

JAVIER DOCUMET PINEDO
Defensor Adjunto para la Administración Estatal (e)
Defensoría del Pueblo

La Negociación Colectiva según el Tribunal Constitucional

- El desarrollo legislativo de la negociación colectiva y la obligación de su fomento derivado de los artículos 28 de la Constitución, 4 del Convenio 98 de la OIT y 7 del Convenio 151 de la OIT **es una cuestión que puede ser regulada por el legislador** ...(Considerando 177, Caso LSC 1).
- **este puede delimitar o configurar su contenido protegido, al mismo tiempo que establecer las condiciones de su ejercicio y las restricciones o limitaciones a las que este puede encontrarse sometido** (Considerando 57, Caso Ley de Presupuesto).

La Negociación Colectiva según el Tribunal Constitucional

corresponde al legislador **definir cuáles son las instancias gubernamentales competentes** para participar en procesos de negociación y **los límites dentro de los cuales es posible arribar a acuerdos sobre incremento de remuneraciones** de los trabajadores públicos. (Considerando 72, Caso Ley de Presupuesto).

también es **posible la intervención de alguna autoridad pública competente cuando el procedimiento de negociación colectiva está referido a aspectos remunerativos** u otras cláusulas que puedan tener un impacto económico en el programa presupuestario estatal (Considerando 179, LSC 1).

La Negociación Colectiva según el Tribunal Constitucional

"son compatibles las disposiciones que **confieren a las autoridades públicas que tengan atribuidas responsabilidades financieras el derecho a participar en las negociaciones colectivas junto al empleador directo**, en la medida en que dejen un espacio significativo a la negociación colectiva"(párrafo 334 del Informe de la CEACR, 2013). (Considerando 179, LSC 1).

Corresponde al legislador **definir cuáles son las instancias gubernamentales competentes** para participar en los procesos de negociación y los límites dentro de los cuales es posible arribar a acuerdos sobre incremento de remuneraciones de los trabajadores públicos" (Considerando 72, caso Ley de Presupuesto).

La Negociación Colectiva según el Tribunal Constitucional

la adopción de acuerdos en ese sentido excede la sola voluntad de los representantes de las agencias gubernamentales con las que se negocia. **Su negociación y la adopción de acuerdos requieren que se realicen con sujeción a una serie de principios constitucionales** y de conformidad con las reglas de competencia que constitucional o legalmente se hayan establecido. (Considerando 64, Caso Ley de Presupuesto).

el legislador **no debe olvidar las previsiones y salvaguardas que explícita o implícitamente se derivan de los principios que regulan el derecho constitucional presupuestario y, en particular, el principio de equilibrio presupuestal** (Considerando 80, Caso Ley de Presupuesto).

La Negociación Colectiva según el Tribunal Constitucional

Aquello debe darse no solo desde el punto de vista de la asignación equitativa de "los recursos públicos", sino también del hecho de que **su programación y ejecución debe estar orientada a responder a "criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización"** (Considerando 183, Caso LSC 1).

el principio del equilibrio presupuestal constituye un límite a la negociación colectiva. (Considerando 162, Caso LSC 1).

La Negociación Colectiva según el Tribunal Constitucional

dado que los ingresos de los servidores del Estado dependen del presupuesto público, resulta admisible que **se establezcan determinadas reglas de ajuste salarial que contemple un margen en el que las partes puedan negociar** las cláusulas de índole pecuniaria (Considerando 181, Caso LSC 1).

"son compatibles con los convenios tanto **las disposiciones legislativas que habilitan al órgano competente en materias presupuestarias para fijar un «abanico» salarial que sirva de base a las negociaciones** (Considerando 181, Caso LSC 1).

El Decreto de Urgencia N° 016-2020

Regulación específica de la Función Pública, Servicio Civil

TC considera que los principios del interés general, la **igualdad de oportunidades, el mérito, la provisión presupuestaria, la flexibilidad, la protección contra el término arbitrario del Servicio Civil, etc., encuentran su fundamento en la Constitución.**

(Considerando 25, caso LSC 1)

Regulación específica de la Función Pública, Servicio Civil

En cuanto al derecho de **acceso a la función pública** en condiciones de igualdad. El bien jurídico protegido es la facultad de acceder o intervenir en la función pública, **teniendo en cuenta el principio consustancial de mérito** que vincula plenamente a toda entidad pública y al Estado en general (Considerando 85, caso LSC 1)

Regulación específica de la Función Pública, Servicio Civil

Tribunal ha resaltado la **importancia de la meritocracia** (mérito personal y capacidad profesional) para el **ingreso** a la administración pública, estableciendo que ésta constituye **un criterio objetivo fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad estatal** para la prestación de un servicio público. (Considerando 10, Precedente Huatuco).

Reglas transversales aplicables al Sector Público

- Ley Marco de Empleo Público
- Ley del Código de Ética de la Función Pública,
- Decreto Legislativo N° 1023
- Ley N° 30057.
- Normas del Sistema Administrativo de Presupuesto.
- Título I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Estas normas constituyen el bloque normativo fundamental del sistema administrativo. **Son normas de Derecho Público.**

Sistema Nacional de Presupuesto (Ley/Decreto Legislativo)

- El ingreso de personal **solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada.**

Las acciones que contravengan el presente numeral serán **nulas de pleno derecho**, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.

Ley Marco de Empleo Público

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El **acceso** al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La **inobservancia de las normas de acceso** vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. **Es nulo de pleno derecho** el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

El contexto judicial

A pesar de la claridad de estas normas, las mismas han sido ignoradas sistemáticamente por el Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional por otro lado, emitió un Precedente Vinculante (denominado “Caso Huatuco”) donde ratifica que el establecimiento de una relación a plazo indeterminado en el Sector Público requería de: i) plaza presupuestada y ii) acceso por concurso público.

El Poder Judicial ha incumplido sistemáticamente las normas previstas en el ordenamiento jurídico y en el precedente vinculante del Tribunal Constitucional.

Regulación del despido en el Sector Público

El artículo 27 de la Constitución establece de manera expresa que "la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario". **Se trata de un derecho constitucional de configuración legal, en la medida que el contenido y alcance específico de la "protección adecuada" corresponde ser desarrollada por el legislador.**
(Considerando 85, Caso LSC 1).

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales

- “la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. **En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional” (artículo 7d).**

Efectos de la actuación Judicial

Conlleva la violación de una serie de principios constitucionales.

- El principio de mérito en la Función Pública y el Servicio Civil. Se convalidarían muchos ingresos indebidos.
- La provisión de servicios públicos adecuados a la ciudadanía.
- La capacidad de organización de las entidades públicas.
- La estabilidad presupuestaria de las entidades estatales.

No hay ponderación alguna.

El Decreto de Urgencia N° 016-2020

¿Qué busca?

- Regular el **ingreso** de los servidores a las entidades públicas.
 - Ingreso a través de concursos públicos de méritos
 - Principio de igualdad de oportunidades
 - Implementación del servicio civil como política de Estado
- Garantizar una **correcta gestión** y administración de la **Planilla** Única de Pago del Sector Público.